NACIONES
UNIDAS

S

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/14821
31 diciembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

UN LIBRARY

JAN 4 1982

UN/SA COLLECTION

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

1. Este informe se presenta en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 497 del Consejo de Seguridad de 17 de diciembre de 1981.

2. El 21 de diciembre de 1981, el Secretario General dirigió la siguiente nota al Representante Permanente de Israel:

"El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas y tiene el honor de remitirse a la resolución 497 del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

...

1. Resuelve que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración a las Alturas sirias de Golán ocupadas es nula y sin valor y no tiene efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional;

2. Exige que Israel, la Potencia ocupante, revoque su decisión de inmediato;

3. Declara que todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949; continúan aplicándose al territorio sirio ocupado por Israel desde junio de 1967;

4. Pide al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad un informe acerca de la aplicación de esta resolución en un plazo de dos semanas y decide que, en caso de incumplimiento por parte de Israel, el Consejo de Seguridad se reuniría con urgencia, a más tardar el 5 de enero de 1982, para examinar la adopción de medidas que fueran apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas."

Teniendo en cuenta el contenido del párrafo 4 de la resolución mencionada y la tarea de presentar un informe que se le encomienda en el mismo, el Secretario General agradecería al Representante Permanente de Israel que le informase, con carácter de urgencia y a ser posible no más tarde del 31 de diciembre de 1981, de las medidas que su Gobierno haya adoptado o piense adoptar en relación con la aplicación de la resolución. Cabe recordar que, en su informe de 21 de diciembre de 1981 relativo al cumplimiento de la resolución 36/226 B de la Asamblea General 1/, el Secretario General indicó la posición del Gobierno de Israel al respecto, tal como se le había comunicado en esa fecha."

3. El 29 de diciembre de 1981, el Representante Permanente de Israel dirigió al Secretario General la siguiente respuesta:

"El Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, en relación con su nota verbal de 21 de diciembre de 1981, relativa a la resolución 497 del Consejo de Seguridad de 17 de diciembre de 1981, tiene el honor de comunicarle lo siguiente:

Desde la creación del Estado de Israel en 1948, Siria se ha considerado en estado de guerra con Israel. Trató de impedir por la fuerza la creación del Estado de Israel antes de 1948 y, al no conseguirlo, intentó, junto con otros Estados árabes, destruir Israel. Entre 1948 y 1967, los tanques y la artillería sirios situados en las Alturas del Golán bombardearon repetidas veces la parte septentrional del país y hostigaron a su población.

La Ley relativa a las Alturas de Golán (5742/1981) fue promulgada casi 15 años después de la guerra de los seis días de junio de 1967, a la que Siria y otros Estados árabes forzaron a Israel. Con anterioridad a junio de 1967 y también a partir de entonces, Siria ha rechazado reiteradas veces los ofrecimientos israelíes de negociar la paz. También se ha negado a aceptar la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, que afirma el derecho de todos los Estados de la zona a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas.

En lugar de ello, Siria inició otra guerra total contra Israel en octubre de 1973. Tras esa agresión, Israel trató nuevamente de lograr una paz total y duradera con Siria. A fin de lograr la paz, Israel se retiró en una medida importante de los territorios capturados en sus operaciones defensivas durante la guerra de Yom Kippur de octubre de 1973, así como de los capturados en 1967. A pesar de todo ello y haciendo caso omiso de la resolución 338 del Consejo de Seguridad, en la que se insta a que se celebren negociaciones para el establecimiento de la paz, Siria se ha negado a ir más allá de los acuerdos relativos

---

1/ A/36/846 y Corr.1, S/14805 y Corr.1.

a la cesación del fuego y la separación de las fuerzas militares. Dicha posición de Siria ha colocado a las Alturas de Golán y sus habitantes en el limbo; si dependiera de la política del actual Gobierno de Siria, no habría paz con Israel en muchas generaciones.

Es absurdo que se permita a un Estado desencadenar actos reiterados de agresión con el propósito de conquistar e incluso destruir a un país vecino y que luego, al haber sido rechazado, se le permita invocar el derecho internacional en forma selectiva y distorsionada y desaprobar una legislación que, a falta de paz o incluso de negociaciones encaminadas a lograr la paz, trata de normalizar la situación en la zona de que se trata. Esta actitud de Siria parece violar el párrafo 2 del Artículo 2 de la Carta, que dispone que:

> "Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta."

A juicio del Gobierno de Israel, los actos y declaraciones recientes de Siria han hecho urgentemente necesario que se ponga fin a la anómala situación de las Alturas de Golán. El Gobierno de Israel no podía esperar indefinidamente a que Siria comenzase a mostrar la voluntad política de hacer la paz y convenir en unas fronteras seguras. No puede esperarse que Israel mantenga indefinidamente una administración militar simplemente porque convenga al interés de Siria que persista el conflicto. Por consiguiente, es muy lamentable que el Consejo de Seguridad haya aprobado una resolución que pasa por alto todos esos antecedentes.

La legislación israelí de que se trata no recorta en lo más mínimo los derechos de la población local, incluidos, desde luego, sus derechos de propiedad y su derecho a la educación y al culto religioso de acuerdo con sus tradiciones. Todos esos derechos están plenamente salvaguardados.

El Gobierno de Israel desea reiterar que está dispuesto, igual que siempre, a negociar incondicionalmente con Siria, así como con sus otros vecinos, para lograr una paz duradera, de conformidad con las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad. La Ley relativa a las Alturas de Golán no impide ni menoscaba esas negociaciones.

El Gobierno de Israel expresa la esperanza de que todo nuevo examen de esta cuestión por el Consejo de Seguridad se centre, de una manera constructiva, en el logro de la paz por medio de negociaciones entre los Estados directamente interesados y en la prevención de la amenaza o el uso de la fuerza."